Ley Nº 1572, que modifica la Ley Nº 1377, sobre propiedad en las Colonias Agrícolas del Estado.— G. O. Nº 6711, del 19 de Noviembre de 1947.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1572.

Derogada y Sustituída Ley 1783 Gno/1948 GO 6829 6 Ex p.

UNICO.— Se modifica el Párrafo II del artículo 1 de la Ley Nº 1377, del 17 de Marzo de 1947, sobre propiedad en las Colonias Agrícolas en terrenos del Estado, para que rija del siguiente modo:

"Párrafo II.— La propiedad así adquirida será inembargable; y no podrá ser enajenada a terceras personas sino con los requisitos previstos en el artículo 2 de la Ley Nº 473, del 30 de Diciembre de 1943".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Nina hijo.
M. C. Peña Morros,

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Germán Soriano,
Secretario.
Agustín Aristy,
Secretario interino.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 85º de la Restauración y 18º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.